



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
JHON FERNANDO AROCA ROJAS
 Carrera 13 No 3-33
 Santa Maria - Huila

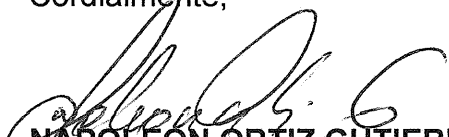
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-480872-4100
 Fecha: 2017-09-07 14:35:37
 Enviar a: JHON FERNANDO AROCA ROJAS
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado **JHON FERNANDO AROCA ROJAS**
 C.C.: 12.127.954
 Radicado: 209 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 531 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, **JHON FERNANDO AROCA ROJAS**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Elaboró: Gladys. Pastrana



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
 JON FERNANDO AROCA ROJAS
 Carrera 13 No 3-33
 Santa María – Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-537198-
 4100
 Fecha: 2017-10-03 15:05:31
 Enviar a: JON FERNANDO AROCA ROJAS
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: JON FERNANDO AROCA ROJAS
 C.C.: 12.127.954
 Radicado: 209 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 531 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 Línea 250 3 957 4 35
 Línea Tel: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA R
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA R
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078
 Envío: RN835724085CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JON FERNANDO AROCA ROJAS
 Dirección: CRA 13 3 33

Ciudad: SANTA MARIA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Admisión:

03/10/2017 19:33:21
 Min. Transportes, Ite. de carga: 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. T.C. Res. Mensajeros Expresos: 01857 del 02/05/2010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 8532025
 Fecha Admisión: 03/10/2017 19:33:21
 Fecha Aprox-Entrega: 11/10/2017

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NEIVA R
 Referencia: Teléfono: 8604700
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Código Postal: 410010078
 Código Operativo: 4015060

Nombre/ Razón Social: JON FERNANDO AROCA ROJAS

Dirección: CRA 13 3 33

Tel:

Ciudad: SANTA MARIA, HUILA

Código Postal: 410010078

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015060

Dice Contener:

Observaciones del cliente: Solo la hora la Era 12



RN835724085CO

Causas/ Devoluciones:

RE Rehusado
 NI No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DI Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega:

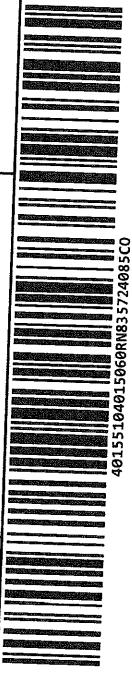
Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

2do

PO.NEIVA SUR
 4015 510

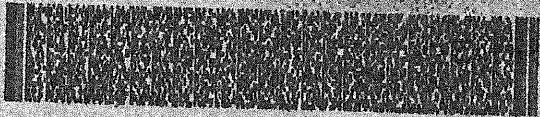


40155104015060RN835724085CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Barranquilla 25 6 # 35 A 35 Bogotá) / www.472.com.co (línea Nacional: 0 8000 111 210 / Tel. Colombia: 070 472005 Min. Transportes, Ite. de carga: 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. T.C. Res. Mensajeros Expresos: 01857 del 02 de septiembre del 2010)

FECHA DE NACIMIENTO: 10-ABR-1984
PITALITO
 (NULA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.73 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 14-DIC-1971 IBNCS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 REGISTRO NACIONAL
 DE IDENTIFICACION

VOICE DERECHO



R-1904408-60085101-41-0012107252-30000025 02370 02390A 02 02518239

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 TARJETA PROFESIONAL
 DE CONTADOR PUBLICO




CALDERON CLAROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 12167252
 NUMERO
 CALDERON CLAROS
 APELLIDOS
 JORGE
 NOMBRE
 REPUBLICA DE COLOMBIA




JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 REPUBLICA DE COLOMBIA





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
 JON FERNANDO AROCA ROJAS
 Carrera 13 No 3-33
 Santa María – Huila

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-537198-
 4100

Fecha: 2017-10-03 15:05:31

Enviar a: JON FERNANDO AROCA ROJAS

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado JON FERNANDO AROCA ROJAS
 C.C.: 12.127.954
 Radicado: 209 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 531 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo







RESOLUCION No. 531

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON FERNANDO AROCA ROJAS”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON FERNANDO AROCA ROJAS
C.C./NIT: 12.127.954
No.: 209-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 210 del 1 de Agosto de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON FERNANDO AROCA ROJAS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **12.127.954**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JHON FERNANDO AROCA ROJAS**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON FERNANDO AROCA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON FERNANDO AROCA ROJAS**, identificado (a) con C.C No **12.127.954** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 1 días del mes de Agosto

[Firma]
NAPOLEÓN O
 Funcionario
 Regio

Observaciones: *Costo solo pa...*
 Centro de Distribución: *...*
 C.C. *...*
 Nombre del distribuidor: *...*
 Fecha 1: *...*
 Fecha 2: *...*
 DIA: *...* MES: *...* AÑO: *...*
 Motivos de Devolución: *472*
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuera Mayor
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Aportado Clausurado
 Dirección Errada
 No Reside